



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 481-2025-MDH/A

Huanchaco, 31 de diciembre del 2025

VISTO:

El Informe N° 992-2025-URRHH-OAF/MDH, de fecha 28 de noviembre del 2025, suscrito por la Sra. Laura de La Cruz Reyes en su calidad de jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, Informe Legal N°303-2025-OAJ-MDH de fecha 31 de diciembre del 2025, y, con 21 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo prevé el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye atribución del Alcalde dictar Resoluciones de Alcaldía, en estricto cumplimiento de las leyes y ordenanzas vigentes, mediante las cuales se resuelven y formalizan asuntos de naturaleza administrativa, en el marco de sus competencias y funciones como máxima autoridad ejecutiva de la entidad municipal.

Que el Decreto Supremo N° 004 - 2019 - JUS, aprueba el TUO de la Ley N° 27444, en el numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que el Decreto Supremo N° 003 - 97 - TR - Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala que:

"ARTÍCULO 16.- SON CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO:

- a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural;
- b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador;
- c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad;
- d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador;
- e) La invalidez absoluta permanente;
- f) La jubilación;
- g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley;
- h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley."

Que resulta aplicable la causal prescrita en el literal f) del artículo antes señalado. En ese sentido, tenemos que el mismo cuerpo normativo establece que:

"Artículo 21.- La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión.

El empleador que decide aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión.

La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario."

Que debe de tenerse en cuenta el informe técnico N°001102-2021-SERVIR-GPGSC:

"En el régimen de la carrera administrativa, previsto en el Decreto Legislativo N° 276, como en el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, existen disposiciones que consideran como causal de cese o jubilación obligatoria, respectivamente, el llegar a los 70 años de edad."

Que mediante Informe N° 992 - 2024 - URRHH - OAF/MDH/LLCR, de fecha 01 de diciembre del 2025, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos concluye que debe darse el cese de la trabajadora SRA. ULLOA ACEVEDO CENCIA quien cumplió los 70 años de edad el 11 de noviembre del año en curso, encontrándose inmersa en los supuestos establecidos en el Decreto Legislativo N° 728.

Que, en ese orden de ideas, corresponde emitir acto administrativo que disponga el cese de la servidora, por haber cumplido la edad límite establecido por el D.L. N° 728 para seguir manteniendo el vínculo laboral con esta entidad edil, en consecuencia, estando a lo vertido en el informe de la referencia y a lo prescrito por el Decreto Supremo N° 003 - 97 - TR - Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, corresponde CESAR POR LIMITE DE EDAD A LA SRA. ULLOA ACEVEDO CENCIA, EN SU CONDICIÓN DE TRABAJADORA BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL D.L. N° 728.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, y estando a lo expuesto y en uso de mis facultades conferidas, por el numeral 6. del artículo 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CESAR POR LIMITE DE EDAD a la SRA ULLOA ACEVEDO CENCIA, EN SU CONDICIÓN DE TRABAJADORA BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL D.L. N° 728 en merito a lo prescrito en las normas vigentes, dándole las gracias por los servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Recursos Humanos los procedimientos para la determinación y la liquidación de los beneficios sociales que le correspondan a la SRA ULLOA ACEVEDO CENCIA.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a la interesada la presente resolución, a la Gerencia Municipal y la Oficina de Recursos Humanos, para los fines que estime correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la entidad Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE



HUANCHACO